



ANEXO

Reglamento de la Plataforma Única Digital

Artículo 1º. Ámbito de aplicación: La Plataforma Única Digital, en adelante PUD, será aplicable en los procesos administrativos en trámite o a tramitarse, en la Secretaría de Defensa del Consumidor y Delegaciones del Interior, siendo el domicilio electrónico el acceso al sistema de comunicación y notificación electrónica.

Artículo 2º. Adhesión: La adhesión a la PUD en el marco de la presente reglamentación, será de carácter obligatoria y deberá formalizarse unilateralmente por cada usuario que intervenga en un proceso administrativo de este Organismo. A tal fin cada usuario deberá ingresar a la web de la Secretaría de Defensa del Consumidor www.salta.gob.ar/defensadelconsumidor, a fin de registrarse por única vez, completando todos los datos requeridos, los cuales serán validados posteriormente y tendrán carácter de Declaración Jurada.

A partir de ese momento los usuarios podrá usar la PUD, en la cual podrá realizar consultas digitales, programar y /o solicitar turno, generar denuncias y/o visualizar su gestión, acceder a las Notificaciones Electrónicas, Propuestas de Acuerdo y/o Audiencias Virtuales y otras herramientas que se podrán activar en la PUD.

Artículo 3º. Usuarios: serán usuarios destinatarios de la PUD, todos aquellos consumidores, apoderados y/o representantes legales de un tercero, que sean parte de los procesos administrativos en trámite o a tramitarse, en la Secretaría de Defensa del Consumidor y Delegaciones del interior.

Asimismo, los representantes legales o apoderados de las empresas prestadoras de bienes y servicios o cualquier otra vinculada a relaciones de consumo deberán constituir domicilio electrónico, debiendo los usuarios de las cuentas tener matrícula habilitada en la jurisdicción de la provincia de Salta.

Artículo 4º. Constitución de domicilio electrónico: Los usuarios de la PUD, deberán constituir un único domicilio electrónico el que deberá formalizarse mediante formulario creado a tal efecto, el que será válido para las causas en trámite o a tramitarse, por ante la Secretaría.

El mismo será de carácter obligatorio y deberá realizarse en la primera presentación o en cualquier instancia del procedimiento reemplazando a la dirección postal que refiera al domicilio constituido en el expediente, el que quedará registrado a los efectos de ser utilizado, subsidiariamente, en caso que se presente alguna contingencia en el sistema de notificaciones electrónicas.

Si la parte fuese asistida o representada por varios profesionales del derecho, tal representación deberá precisar un único domicilio electrónico.

Artículo 5º. Confirmación y Validación del Correo Electrónico: El correo electrónico-email, informado validado y constituido por el usuario al momento de registrarse se tomara como base para la confirmación del domicilio electrónico obligatorio.

El domicilio electrónico informado, validado y constituido por el usuario al momento de registrarse se tomará como base para confirmación del Domicilio Electrónico Obligatorio.-

Artículo 6º. Naturaleza de la notificación electrónica: Las Notificaciones, firmadas



- Secretaría de Defensa del Consumidor -

digitalmente, por personal o funcionario autorizado de la Secretaría son instrumentos públicos y constituyen documentos digitales en virtud del art. 6° de la Ley 25506 y art. 2° de la Ley Provincial 7850.

A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación deberán contar con un certificado de firma digital, otorgado por la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de la Información) Autoridad Certificante en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital.

Artículo 7°. Adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas: La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas se hará efectiva con la constitución de domicilio electrónico en la PUD y el mismo se encuentre validado.

En cualquier estado del procedimiento administrativo se podrá realizar la adhesión, reemplazando la dirección postal constituido en el expediente, el que quedará registrado a los efectos de ser utilizado, subsidiariamente, en caso que se presente alguna contingencia en el sistema de notificaciones electrónicas.

Los usuarios adheridos al sistema sólo podrán ver, copiar y/o imprimir el contenido de la notificación, pero no podrá modificarla.

Artículo 8°. Contenido de la notificación: La notificación electrónica, deberá respetar en cuanto a su formato y contenido, todos los datos que debe contener toda notificación, a saber, individualización de modo indubitable el nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio -especificando su carácter-, el número y la carátula del expediente, el acto administrativo y/o decisiones administrativas que se comunicará. Ello a fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes.

En caso de que la notificación valla acompañada de copias y que estén disponibles en formato digital, se adjuntarán a la notificación debiendo contener esta el detalle preciso de lo que se adjunta.

Cuando la digitalización de la copia resultare imposible o inconveniente, las copias quedaran a disposición del notificado en la Secretaría o Delegación del interior en su caso, lo que se hará saber en el cuerpo de la notificación, teniéndose por cumplida la notificación en la misma oportunidad que en lo dispuesto en el supuesto anterior.

Artículo 9°. Plazos: Los plazos se computaran como dispone la Ley 7402 y supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la provincia de Salta.

La notificación electrónica se tendrá por cumplida en el momento de recepción de la misma en el domicilio electrónico constituido en la PUD y quede visible y consultable por el destinatario de la comunicación, lo que constará en la PUD.

Acuse de recibo, en la solapa de notificaciones de la PUD podrá corroborarse tanto el día y la hora de recepción como el día y hora de apertura del usuario y el contenido de la resolución notificado, sirviendo este de acuse de recibo. La fecha de recepción que conste en la PUD será prueba suficiente de la efectiva notificación.

Todos los usuarios de la PUD podrán tener conocimiento efectivo del envío y la recepción, al efecto del cómputo de plazos.

Artículo 10°. Responsabilidades: El usuario de la PUD será el único responsable de su uso, deberá mantener la confidencialidad de su contraseña y usuario, que le es propia e intransferible. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad.

La Secretaría realizará los controles diarios de los envíos y recepciones de la totalidad de las notificaciones a fin de verificar que los envíos no reporten un error de salida y/o de entrega, en caso de alguna falla técnica, podrá enviar los avisos correspondientes



- Secretaría de Defensa del Consumidor -

por otros medios de comunicación como ser telefónicamente o postal según sea factible por las condiciones técnicas dadas en las circunstancias particulares.-

Artículo 11°. Tecnologías utilizadas para las notificaciones electrónicas: Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un teléfono celular o computadora con servicio de Internet.-

Artículo 12°. Auditoria. El sistema de notificaciones electrónicas provisto por la Secretaria de Defensa del Consumidor podrá ser auditado de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor creado a tal efecto. A su vez, los administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a fin de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada uno de ellas.

Dra. María Pía Baraura
Secretaria de Defensa al Consumidor
Ministerio de Gobierno